

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación biométrica
No. 9908752

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENA CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF: Poder Declarativo 2022-065
De LUIS ALBERTO ARISTOBULO MONTAÑEZ BUITRAGO
Contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO
MONTAÑEZ SUARES y otros.

LUIS ANTONIO MONTAÑEZ LEGUIZAMON, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y con residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 3.179.102 del municipio de Tena (C7marca), obrando en nombre propio confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor LINCON HERALDO PEÑA BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 79.629.840 de Bogotá D.C. y la T.P. 277.005 del C. S. de la J., en aras de que defienda mis intereses dentro del proceso de referencia, respecto del predio distinguido con matrícula inmobiliaria número 166-24486, , conforme la legislación vigente.

En consecuencia, el poder conferido conlleva las facultades para recibir información, recibir y radicar documentos, solicitar y retirar copias, firmar documentos como mi representante, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos indicados.

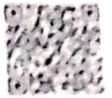


Luis A. Montañez
LUIS ANTONIO MONTAÑEZ LEGUIZAMON
C.C. No. 3.179.102 Tena (C7marca)

Acepto

LINCON HERALDO PEÑA BLANCO
C.C. No. 79.629.840 de Bogotá D.C.
T.P. No. 277.005 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9908752

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: LUIS ANTONIO MONTAÑEZ LEGUIZAMON, con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3197102 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis A Montañez Leguizamon



4qmww0ejddzg
12/04/2022 - 11:36:22



----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo electrónico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Tras la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El presente documento se asocia al documento, sobre: PODER.

Jorge Uribe Roldán



JORGE URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmww0ejddzg



**Señor
JUEZ PROMICUO MUNICIPAL DE TENA CUNDINAMARCA
E. S. D.**

**No2021-0065
REF: DEMANDA DE PERTENENCIA
DE LUIS ALBERTO ARISTOBULO MONTAÑEZ BUITRAGO
CONTRA LUIS ANTONIO MONTAÑEZ SUAREZ Y OTROS**

LINCON HERALDO PEÑA BLANCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C.; Abogado en ejercicio portador de la T. P. No 277.005 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del señor Luis Antonio Montañez Suarez Y Ana Lucía Bohórquez Leguizamo, quienes actúan en calidad de terceros con interés en el asunto de referencia y atendiendo a que me encuentro notificado dentro del mismo, procedo dentro del término de Ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda conforme sigue:

A LOS HECHOS:

- 1) Es cierto.
- 2) Es cierto.
- 3) Es cierto.
- 4) No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 5) Es cierto.
- 6) Es parcialmente cierto
 - 6.1 No es cierto que el señor Alberto Aristóbulo haya vivido en el predio desde el año 1942, tal aseveración se hace atendiendo a que el demandante y mi prohijado son padre e hijo, mi mandante manifiesta que nació en la ciudad de Bogotá en 1968, lugar donde Vivían sus padres; durante aquel tiempo el accionante residió en el Barrio Pradera de Bogotá donde el señor Aristóbulo tenía un negocio de panadería y donde sus padres se casaron; aproximadamente 3 años después se trasladaron temporalmente al predio en litigio, luego de los cuales y durante

15 años y junto con su familia, el demandante mantuvo su residencia en la finca los Fonditos de la Vereda la Honda del Municipio de Tena.

- 6.2 Es Parcialmente cierto la posesión fue ejercida tanto por hijos del matrimonio como de otros hijos extramatrimoniales, entre los que mi representado recuerda que allí vivió los tíos Pablo y Libardo hermanos del demandante por parte de madre.
- 6.3 Es parcialmente cierto, conforme a las indicaciones de mi representado, los herederos del titular de dominio, (padre y tíos) de mi representado, fraccionaron las tierras y tomaron posesión de sus parcelas; de los suyo el predio en disputa se fraccionó en varias partes de las cuales el accionante ostenta posesión sobre una porción del predio, mi representado mantiene posesión sobre una fracción y una tercera porción está en posesión de la señora LUZ STELLA MONTAÑEZ.
- 6.4 Es parcialmente cierto, los herederos fraccionaron y algunos enajenaron sus partes, de esto indica mi defendido que: el tío Libardo vendió a Juan Montañez Leguizamón hasta donde sabe de manera verbal, Benjamín vendió no sabe a quién, Raúl vendió su parte a un señor Hermes, Lilia vendió y desconoce a quien, E Isauro vendió a Eliseo Leguizamo Martines (QEPD), quien a su vez realizó venta de manera verbal su parte a mi mandante el señor Luis Antonio Montañez Leguizamón, materializada mediante posesión hace aproximadamente 20 años, entre tanto la posesión que reclama el demandante, en realidad se ha ejercido por tres personas entre las que se encuentra mi representado y opositor a la pertenencia total de predio en favor del señor Luis Alberto Aristóbulo Montañez Buitrago.
- 6.5 No es cierto, como se indicó en acápite precedentes, efectivamente los herederos fraccionaron las tierras y cada uno tomó posesión de su fracción, el demandante lo hizo en la parte del inmueble que le correspondió, pero no sobre la totalidad del predio.
- 6.6 Es parcialmente cierto, el accionante deberá probar al despacho que ha realizado pagos de impuesto predial y car, pagos que son indivisibles y entre tanto solo se pueden realizar por todo el

predio, respecto de los de servicios públicos me permito indicar que mi mandante tiene en su franja conexión del servicio de agua otorgada por parte del acueducto hace aproximadamente 15 años, entonces el demandante al realizar pagos de servicios públicos, lo realiza respecto de la parte del predio que posee pero no de la totalidad del inmueble como lo reclama.

- 6.7 No me consta, me atengo a lo que se pruebe, no obstante, conforme a esta manifestación, el demandante no ha ejercido actos de posesión sobre el predio reclamado durante los últimos 10 años, conforme lo exige la normatividad y la jurisprudencia nacional.
- 7) No me consta, me atengo a lo que se pruebe, sin embargo, este hecho es contradictorio con lo manifestado en el numeral 6.7 de este acápite.
- 8) No me consta, me atengo a lo que se pruebe, sin embargo, este hecho es contradictorio con lo manifestado en el numeral 6.7 de este acápite.
- 9) Es cierto conforme la documental aportada.

Con base en lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por pretender adquirir por usucapión, un predio sobre el cual no ejerce la posesión absoluta; además de no guardar consonancia entre la parte demandante y quien pretende el reconocimiento de las pretensiones.

Frente a la demanda se permito enervar las siguientes:

A) EXCEPCION PRETENDER EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE POSESIÓN SOBRE UNA PARTE DEL INMUEBLE QUE NO OSTENTA.

El fundamento en los siguientes:

HECHOS:

a) El señor Luis Alberto Aristóbulo Montañez Buitrago, ha ejercido posesión sobre una fracción del predio en debate; sin embargo, las pretensiones de la demanda desconocen derechos de posesión de terceros sobre parte del mismo predio.

b) Sobre el inmueble conocido como Monserrate, Matricula inmobiliaria No. 166-24486, existe posesión de parte de mi mandante por un término superior a los 15 años.

c) sobre el mismo inmueble se mantiene posesión por parte de la señora Luz Stella Montañez, con los hechos planteados en la demanda, el accionante desconoce y se abroga derechos que no le corresponden.

En tales términos solicito al despacho reconocer la excepción planteada y entre tanto despachar desfavorables las pretensiones del señor Luis Alberto Aristóbulo Montañez Buitrago.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

Las aportadas al proceso

Allego copia del recibo de servicio de acueducto instalado en el inmueble

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se señale fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente les adelantaré sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIAL: Solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora a fin de que las personas que relaciono a continuación se sirvan manifestar la cosas que a ellos les consta sobre el tema de debate, según cuestionamientos que se realizarán en su momento, quienes podrán ser citados por intermedio del suscrito o en sus predios ubicados en la vereda zaragoza del municipio de Tena Cundinamarca.

- Señora Luz Stella Montañez, identificada con cédula de ciudadanía numero
- Señor Alejandro Dimaté identificado con cédula de ciudadanía número 3.152.441 de San Antonio del Tequendama.
- Topógrafo Víctor Manuel Hernández Quijano carrera 2 numero 3-03 de San A CC. 19.273.403 de Bogotá
- Anayibe Bejarano presidenta del acueducto veredal

COMPETENCIA: La tiene su despacho por estar conociendo de la demanda principal.

ANEXOS: Poder para la actuación judicial.

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares señalados en la demanda principal.

Mi poderdante en la finca Florida Grande de la vereda de zaragoza en el municipio de Tena Cundinamarca, quienes no tienen correo electrónico de notificaciones.

APODERADO. El suscrito abogado, recibiré notificaciones personales en la secretaría del despacho o en la dirección de mi oficina ubicada en la calle 11 número 8-54 oficina 206-207 Edificio Latuf de Bogotá, mediante correo electrónico linconheraldo@gmail.com o a través del celular número 3124139004.

Atentamente;



LINCON HERALDO PEÑA BLANCO
C.C N°. 79.629.840 de Bogotá D.C
T.P. N°. 277.005 del C.S. de la J.